



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 09 de agosto de 2024

DICTAMEN CAGyMJ N° 32/2024

TEA A-01-00021709-9/2024 s/ Reglamento de Mesas de Trabajo.

Mediante Memo N° 7757/24, la Presidencia de éste Consejo de la Magistratura remitió un proyecto de resolución en el Adjunto 114143/24 para su tratamiento por la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ).

El proyecto dispone: **“Art. 1°: Aprobar el Reglamento de las Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con la consecuente creación de un Registro Público de Mesas de Trabajo-, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. Art. 2°: Crear el Registro Público de Mesas de Trabajo, en los términos previstos en el Anexo I de la presente Resolución. Art. 3°: Implementar un link en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vinculado con el Registro Público de Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que será supervisado por la Presidencia de este Consejo de la Magistratura o por quien esta delegue. Art. 4°: Establecer que la Autoridad de Aplicación del Reglamento aprobado en el Artículo 1° será la Presidencia del Consejo de la Magistratura. Art. 5°: Delegar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura la confección de los modelos de convocatorias a las Mesas de Trabajo, de los temarios/órdenes del día de las reuniones y de los informes a presentar por el/la coordinador/a de cada mesa...”**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que el proyecto bajo a estudio resulta apto. Asimismo, concluyó *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes agregados y análisis normativo efectuado, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no encuentra objeciones de índole jurídica que formular al proyecto de reglamentación propiciado (Dictamen N° 13092)”*.

En tal estado llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Concordantemente con ello, la Ley Orgánica N° 31 (texto consolidado según Ley 6588) en su artículo 1° establece entre las funciones de este Organismo, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

En consecuencia, le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (artículo 2, inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público.”*

Por otra parte, la ley 31 (texto consolidado según Ley 6588) establece en el art. 38 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer políticas tendientes a mejorar la atención al público y el funcionamiento del Poder Judicial garantizando un servicio de justicia ágil y eficiente (inc. 7); proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, este órgano es competente para dictaminar en el presente trámite porque su objeto es reglamentar la organización interna de las Mesas de Trabajo, fundamentándose en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, que repercutirá favorablemente en el servicio de justicia.

Los fundamentos de la reglamentación propuesta se relacionan con la creación de las distintas *“Mesas de Trabajo en el ámbito del Consejo de la Magistratura para tratar problemáticas continuas y de naturaleza permanente o para un tema específico y una duración determinada”*.

Asimismo, a través de la Resolución CM N° 110/2023 se aprobó el Sistema de Gestión de Calidad en Norma IRAM ISO 9001:2015 en el



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Política de Calidad de ese Sistema de Gestión de Calidad, que tiene como objetivos estratégicos, entre otras cosas, el de garantizar el acceso a la información y la transparencia del organismo. Entendiendo que el reglamento se alinea con la política de calidad del organismo y comulga con la voluntad de profundizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia en cumplimiento de las funciones de este Consejo de la Magistratura. Es por ello, que considera necesario aprobar el Reglamento de las Mesas de Trabajo, en cumplimiento de las funciones inherentes a este Organismo.

La reglamentación anexada *“tiene por objeto regular el funcionamiento de las Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo los plazos, objetivos, el control de cumplimiento de los mismos y la publicación de resultados, conforme al marco jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”* (Artículo 1).

Luego se establece, por el artículo 2, que las Mesas de Trabajo serán creadas por el Plenario de Consejeros a solicitud de las autoridades y dependencias que integran el Organismo y allí se enumeran, *“debiendo consignarse en la misma los objetivos específicos y los integrantes propuestos ...”*.

En el Artículo 3 se clasifican las mesas de trabajo en 1) permanentes, sin plazo de duración; 2) especiales, con una duración de un año, prorrogables hasta un plazo de dos años, con un año más en el caso de que se modificaren los objetivos de la misma. La coordinación estará a cargo de un coordinador responsable y un coordinador suplente, *“que sea idóneo y tenga conocimientos probados de la temática de la Mesa, debiéndose respetar la paridad de géneros salvo razones fundadas, designados/as por el Plenario o la Presidencia del Consejo de la Magistratura”* (Artículo 4). En consecuencia, se establecen las funciones del coordinador (artículo 5); su reemplazo en caso de vacancia (artículo 6); la obligatoriedad y periodicidad de los informes a cargo del mismo sobre la actividad de la Mesa de Trabajo (artículos 7, 8 y 9).

El Artículo 10 establece que *“El incumplimiento reiterado en la presentación de los informes obligatorios por dos períodos consecutivos dará lugar a la disolución inmediata de la Mesa de Trabajo”*. En los artículos siguientes se establecen las condiciones para la disolución de las Mesas de Trabajo (artículo 11) y la vinculación de las mismas entre sí (artículo 12).

Asimismo, se crea el “Registro Público de Mesas de Trabajo”



“2024 – Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

consistente en “un sistema de información abierto y accesible, que recopila, organiza y publica datos relevantes sobre la creación, funcionamiento y resultados de las mesas de trabajo del Consejo de la Magistratura” (artículo 13). El contenido de la información destinada a la publicación se prevé en el artículo siguiente y, a continuación, que *“estará disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, garantizando el acceso libre y gratuito a toda la información registrada. La información deberá estar actualizada y ser accesible en un formato comprensible y navegable para cualquier ciudadano”* (artículo 15). El procedimiento para la inscripción de las mesas de trabajo se establece en el artículo 16, refiriéndose el artículo 17 a la actualización de la información y el artículo 18 a la publicación de informes.

Además, el artículo 19 está dedicado a la transparencia y publicidad *“permitiendo a la ciudadanía el acceso a toda la información registrada”*. El artículo 20 prevé que: *“El Plenario del Consejo de la Magistratura supervisará el correcto funcionamiento del Registro Público, asegurando el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y adoptando las medidas necesarias para garantizar su efectividad”*. En cuanto a la interpretación, cualquier cuestión no prevista en el Reglamento, será resuelta por la Presidencia del Consejo de la Magistratura (artículo 22).

En definitiva los argumentos invocados en el proyecto, justifican la necesidad de reglamentar el funcionamiento de las Mesas de Trabajo, a los efectos de coordinar un procedimiento que permita alcanzar los objetivos propuestos en cada caso, en un plazo determinado. Todo ello, en un marco de transparencia y eficacia, como también garantizando el acceso a la información pública del registro. En consecuencia, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan darle curso favorable al presente trámite.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, propone el Plenario aprobar el Reglamento de las Mesas de Trabajo del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -con la consecuente creación de un Registro Público de Mesas de Trabajo-, que se incorpora en el Adjunto N° 114313/24.

DICTAMEN CAGyMJ N° 32/2024



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

